



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO	528
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	ADRIANA DEL SOCORRO VÉLEZ RESTREPO Y/O
DEMANDADO	ABELARDO ENRIQUE DAZA CERA Y/O
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00187 00
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS.

Toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, el Juzgado procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata(n) el(los) artículo(s) 372 y 373 del Código General del Proceso.

CITACIÓN A AUDIENCIA:

De conformidad con la norma citada, se señala el **18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 AM** ; como fecha de audiencia, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y, de ser posible, dictar en la diligencia la respectiva sentencia.

Las partes deben concurrir personalmente a la citada audiencia, con el fin de rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella.

Se advierte a las partes que es obligatoria su presencia, y que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones. Además, a la parte y al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales, si no justifica legalmente su inasistencia.

MEDIO PARA DESARROLLAR LA DILIGENCIA:

Se realizará de manera virtual. Para tal fin se debe instalar la aplicación teams, o la disponible para ese momento según Consejo Superior de la Judicatura, en sus servidores con buen sonido y audio. Para ello también los intervinientes debe tener un correo electrónico. La parte y su abogado deberán coordinar con sus testigos o peritos, si es del caso, tal aspecto con antelación a la diligencia; y propender por el cumplimiento de las reglas básicas de la práctica de la respectiva prueba –entre ellas los testigos no pueden escuchar a los que les preceden y no se pueden inducir o insinuar respuestas a partes y testigos-.

Se requiere a las partes para que con debida antelación suministren mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado, correos electrónicos y teléfonos de contacto (celular), de sujetos procesales, intervinientes, testigos..., en aras de generar el debido enlace o medio para la realización de la audiencia.

Antes de la audiencia, se enviará a los correos reportados el link que le permitirá asistir a la misma.

ORDEN DEL DÍA (GENERAL)

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver, si es del caso.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes, de oficio y a petición de parte.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia (de ser posible)
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán garantizar a la asistencia de testigos solicitados para efectos de su práctica, si es del caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados posteriormente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Como la solicitud se hace de manera indeterminada en cuanto al autor del documento que se pretende reconocer, ésta se concretará al reconocimiento de documentos por quienes intervengan en la diligencia como partes, testigos o peritos y se aduzca la autoría del mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada; y también el de la misma parte demandante, esto es, de ADRIANA DEL SOCORRO VÉLEZ RESTREPO, VERÓNICA ANDREA RAMIREZ VÉLEZ y HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ RESTREPO.

OFICIOS: Se niega la prueba solicitada en el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones tendiente a que se oficie al Hospital San Vicente de Paul de Caldas, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C. G. del Proceso, *“el juez se abstendrá de*

ordenar la práctica de las pruebas, que directamente, o por medio de petición, hubiere conseguir la parte que las solicite”.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. ABELARDO ENRIQUE DAZA CERA:

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada y el interrogatorio de los demás codemandados.

DICTAMEN PERICIAL. Se niega la prueba pericial solicitada, pues debió haberse aportado con la contestación de la demanda, conforme dispone el artículo 227 del C. G. del Proceso.

2. EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTAL: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda (folios 240 a 243).

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores FABIO ENRIQUE ALVAREZ e IVÁN DARÍO MARÍN TURIZO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada y el interrogatorio de los codemandados, con exhibición de documentos según folio 237.

3. COMFAMA:

DOCUMENTAL: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda (folios 258 a 264).

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores YINA JOSEFINA FLÓREZ, DANIEL ARANGO SOTO e IVÁN DARÍO MARÍN TURIZO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada y el interrogatorio de los demás codemandados.

DICTAMEN PERICIAL. Se valorará en su momento, el dictamen pericial aportado con la contestación visible a folios 265 a 279.

4. LICETTE YESENIA AGUDELO GOMEZ:

DOCUMENTAL: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda (folios 291 a 300).

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante y el interrogatorio de los demás codemandados.

5. SUMMIMEDICAL S.A.

TESTIMONIAL: Se **decreta** el testimonio de JUAN LUIS VERGARA, y se **niega** por inconducente el testimonio de ABELARDO ENRIQUE DAZA CERA y YOSHINCK MUSTAFA GEOVO, por ser co-demandados en el presente proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

6. YOSHINCK MUSTAFA YURGAGUI GEOVO:

DOCUMENTAL: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda (folios 329 a 348).

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de IVÁN DARÍO TURIZO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante y de los demás codemandados.

DICTAMEN PERICIAL. Se niega la prueba pericial solicitada, pues debió haberse aportado con la contestación de la demanda, conforme dispone el artículo 227 del C. G. del Proceso.

OTRAS DECISIONES

Conforme a lo dispuesto en el art. 121 del C.G. del P., se proroga el término para decidir por seis meses más, teniendo en cuenta las dificultades que presenta esta Dependencia Judicial, que tan sólo contaba con dos colaboradores –escribiente y secretario- que ayudan en el impulso de procesos, y solo recientemente con sustanciador en descongestión, además de las tareas administrativas propias del Despacho (manejo de títulos judiciales, reportes, calificaciones de servicios...), algunas dificultades en materia de talento humano e infraestructura y la disponibilidad de la agenda, siendo difícil responder de manera tempestiva en todos los procesos civiles, de familia, laborales y acciones constitucionales que conoce el Despacho, más aún en las actuales circunstancias de emergencia sanitaria

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00187

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS,
ANTIOQUIA.

El presente auto se notifica por estados electrónicos N° 97 fijado en la página web de la rama judicial el 13 de julio de 2021 a las 08:00 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALDAS-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1542d12395c700f96b8727c7a5ff2ee2c99948909a5ec9d7697824ed6336ea99

Documento generado en 12/07/2021 07:48:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>